



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322 -2015-MPMC-J/AIc.

Juanjuí, 14 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe al final:



VISTO; la Opinión Legal N° 172-2015-MPMC-SM/OAL del 10 de agosto de 2015, acompañados y el proveído de Gerencia Municipal de la fecha, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MPMC-J/AIc del 11 de marzo de 2015, se declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria a favor del Sr. Jaime Ricardo Linares Acosta de los periodos 2008 y 2009, en mérito al expediente N° 9331 del 14 de octubre de 2014, y opinión legal N° 041-2015-MPMC-SM/OAL del 10 de marzo de 2015;



Que, con opinión legal del visto, el Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, Abog. Juan Arévalo Alvarado, realiza un nuevo razonamiento jurídico analizando los hechos, opinando se declara improcedente la exoneración de la deuda tributaria del año 2008 y 2009 por cuando existe una orden de pago cuya fecha es del 13 de mayo de 2014, recomendando dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MPMC-J/AIc del 11 de marzo de 2015, consecuentemente la opinión legal N° 041-2015-MPMC-SM/OAL del 10 de marzo de 2015 por no estar arreglada a ley;



Que, el Art. 45° del Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe por: (...) **b. Por la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma,** (...);



Que, efectivamente analizando la solicitud de prescripción del Sr. Jaime Ricardo Linares Acosta de los periodos 2008-2009, se debió declarar improcedente el pedido, por cuanto contraviene el ordenamiento jurídico ya que existe un proceso de cobranza coactiva en contra del recurrente con Exp. N° 158-2014-EC-MPMC y que a la fecha se ha suspendido el proceso coactivo con resolución coactiva N° 02 del 26 de enero de 2015, lo que amerita emitir la presente resolución a fin de evitar nulidades posteriores;

Por las consideraciones anotadas anteriormente, y a lo establecido por las normas ya señaladas y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360

de Municipalidades N° 27972 contando las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas,  
**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria con expediente N° 9331 del 14 de octubre de 2014, presentada por el Sr. Jaime Ricardo Linares Acosta.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MPMC-J/Alc del 11 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DEJAR SIN EFECTO**, la opinión legal N° 041-2015-MPMC-SM/OAL del 10 de marzo de 2015.



**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Ejecutor Coactivo, Órgano de Control Institucional OCI, al interesado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Cáceres - Juanjuí  
Región San Martín - Perú  
*José Pérez Silva*  
ALCALDE